

AUTO No. 00623

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No. 2011ER131161 del 14 de octubre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 27 de octubre de 2011, emitió el **Concepto Técnico No. 2011GTS2886 de fecha 27 de octubre de 2011**, el cual autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CARABELAS** identificado con NIT 830.106.516-6, a través de su Representante Legal el señor Javier Agustín Buitrago Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.564, y consideró técnicamente viable ejecutar el tratamiento silvicultural descrito a continuación: 2 tala de Eucalipto de Flor, 1 tratamiento integral de Jazmín del Cabo, 1 tala de Caucho Benjamín, 1 tala de Araucaria Real, 3 tala Sauco. Dichos individuos se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 1 H No. 38 A – 51, Barrio Las Carabelas, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico, determinó que el autorizado debe a fin de garantizar el recurso forestal, compensar mediante la plantación diez (10) árboles (IVP) cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, equivalente 9,15 IVP's, 2,47 SMMLV y a **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.323.199) M/CTE**, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**, todo lo anterior de conformidad con el decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003 y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para le fecha de la solicitud.

AUTO No. 00623

Que el concepto técnico se notificó personalmente al señor JAVIER BUITRAGO CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.564, el día 24 de noviembre de 2011, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial las Carabelas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 7 de mayo de 2013, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 3647 de fecha 19 de junio de 2013**, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS2886 de fecha 27 de octubre de 2011**, y la correspondiente compensación con diez (10) individuos arbóreos, los cuales se encontraron sembrados en las zonas verdes circundantes al conjunto residencial, de acuerdo con las indicaciones del manual de silvicultura urbana de Bogotá, y de otra parte estableció lo siguiente: “...Con respecto al pago por concepto de evaluación y seguimiento, se realizó a través del recibo No. 793623 por un valor de \$25.700 ...”

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2015-5752**, a folio quince y dieciséis (15,16) se encuentra inserto original y copia del Recibo de Pago 793623/380282, con fecha de pago 2011/10/14, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$25.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art.*

Página 2 de 6

AUTO No. 00623

214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°.- Régimen de transición. *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de

AUTO No. 00623

procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5752**, toda vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2011GTS2886 de fecha 27 de octubre de 2011** y lo verificado por el **Concepto Técnico DCA No. 3647 de fecha 19 de junio de 2013**; referente al pago por concepto de Compensación y de Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5752**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-5752**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CARABELAS** identificado con NIT 830.106.516-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la calle 1H No. 38 A – 51, barrio Las Carabelas, Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 00623

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2015-5752

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑÓN TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

MARIA MERCEDES CAÑÓN TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180455 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/02/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/10/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00623

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

27/02/2018